



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : KELIS JOHANA SUAREZ HERRERA
DEMANDADA : CANDELARIA CASTRO TORRES
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00086 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora KELIS JOHANA SUAREZ HERRERA, actuando a nombre propio presentó demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra CANDELARIA CASTRO TORRES, con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y contra la demandada, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L. (\$3.343.304,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Enero hasta Agosto de 2021 por valor de \$417.913,00 cada una.

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA, elevado a Escritura Pública No. 4690 de fecha 10 de Septiembre de 2021 ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 2287, 2290 y 2292 del Código Civil; artículos 82 y 422 del Código general del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores a favor de KELIS JOHANA SUAREZ HERRERA, quien actúa a nombre propio, contra CANDELARIA CASTRO TORRES por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$3.343.304,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Enero hasta Agosto de 2021 por valor de \$417.913,00 cada una representados en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA elevado a Escritura Pública No. 4690 de fecha 10 de Septiembre de 2021 ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico, más los intereses moratorios y corrientes desde



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 056 de fecha 21/09/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : KELIS JHOHANA SUAREZ HERRERA
DEMANDADA : CANDELARIA CASTRO TORRES
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00086 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y bonificaciones, que devengue la señora CANDELARIA CASTRO TORRES MOLINARES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.141.986, en su condición de PENSIONADA del Fondo COLPENSIONES, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CINCO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.014.956,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador Habilitado del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de KELIS JOHANA SUAREZ HERRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.206.083.

TERCERO: INFORMESELE al Pagador Habilitado del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, en la ciudad de Bogotá D.C o quien haga sus veces al momento de la notificación, que como se trata de un proceso de Alimentos de Mayores, y teniendo en cuenta la medida previa solicitada por la ejecutante, para garantizar el pago de las cuotas venideras; así, como evitar que la demandada siga incurriendo en el incumplimiento de la cuota pactada, una vez cancelado el monto de la obligación aquí perseguida, continúe aplicando el descuento en el monto del 50% de la pensión y prestaciones percibidas por la demandada CANDELARIA CASTRO TORRES MOLINARES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.141.986, lo cual deberá poner a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de KELIS JOHANA SUAREZ HERRERA,
identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.206.083.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 056 de fecha 21/09/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.